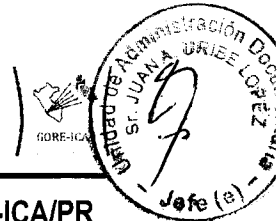




Gobierno Regional



Resolución Ejecutiva Regional N° 0271

-2014-GORE-ICA/PR

Ica, **12 AGO, 2014**

VISTO, el Exp. Adm. N° 03621-2014, respecto al Adicional de Obra N° N° 01 de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LAS EDIFICACIONES INTERNAS, EXTERNAS E IMPLEMENTACIÓN DE SERVICIO DE COMUNICACIONES, SEGURIDAD Y ORNATO DE LA SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA"**.

CONSIDERANDO:

Que, con Contrato de Ejecución de Obra N° 017A-2013-GORE-ICA de 16 de agosto de 2013, correspondiente a la Adjudicación Directa Selectiva N° 0030-2013-GORE-ICA, se contrató la ejecución de la obra: **"Mejoramiento de la Edificaciones Internas y Externas e Implementación de Servicio de Comunicaciones, Seguridad y Ornato de la Sede Central del Gobierno Regional de Ica"** otorgándose la buena pro al Sr. Juan José Revilla Aquije por un monto de S/517,645.55 (QUINIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 55/100 NUEVOS SOLES) y con un plazo de ejecución de obra de 120 días calendario, previo el cumplimiento de las condiciones establecidas en las Bases, el sistema de contratación fue a suma alzada.

Que, con Carta N° 013-2014-GORE/JJRA recepcionada por la Sub Gerencia de Obras el 31.Mar.2014, mediante el cual el Ing. Juan José Revilla Aquije - ejecutor de la Obra, solicitó conformación del Comité de recepción de Obra para su entrega y custodia.

Que, en atención a dicho requerimiento, la Sub Gerencia de Obras emitió el Informe N° 0270-2014-SGO de 03.Abr.2014, a través el cual *indicó "(...) mediante cuaderno de Obra, Asiento N° 121 del 24 de marzo del 2014 el Inspector de Obra procede a verificar la culminación de todos los trabajos comprendidos en el proyecto comprobándose que se han ejecutado al 100% (...)".*

Que, así mismo, a través de la Carta N° 022-2014-GORE/JJRA recepcionada el 19.May.2014, el Ing. JUAN JOSÉ REVILLA AQUIJE – ejecutor de la obra - remitió a la Gerencia Regional de Infraestructura el expediente técnico de Adicional de Obra *resultado de los trabajos realizados de la obra en mención (...).*

Que, mediante Oficio N° 945-2014-GORE-ICA-GRINF/SGO de 03.Jun.2014, la Gerencia Regional de Infraestructura realizó la devolución el Adicional de Obra N° 01 presentado por el al Ing. Juan José Revilla Aquije – ejecutor de obra – *precisando que la obra fue culminada en fecha 24/03/2014 (...) se considera que su solicitud a sido presentada de manera extemporánea por encontrarse fuera del plazo contractual. (...) al no cumplir con el debido proceso se declara inadmisile la solicitud de Adicional de Obra N° 01.*

Que, a través de la Carta Notarial recepcionada de 10.Jun.2014 por la Oficina de Tramite Documentario, el Ing. Juan José Revilla Aquije solicitó se ordene a quien corresponda la tramitación y pago correspondiente del Adicional de Obra N° 01 y de su última valorización.

Que, a tenor de lo preceptuado por la Ley n.º 29873, las modificaciones efectuadas a la LCE y al RLCE se entienden vigentes desde el 20.Set.2012, lo cual supone que a los procesos de selección convocados durante su vigencia, como es el caso de la ejecución contractual de la obra **"Mejoramiento de la Edificaciones Internas y Externas e Implementación de Servicio de Comunicaciones, Seguridad y Ornato de la Sede Central del Gobierno Regional de Ica"**, les resulta aplicable dichas modificatorias.

Que, el Art. 41º **Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones** de la LCE establece que:

" (...)

41.2 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándose los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad.

En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias en el Expediente Técnico o situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato (...) sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas. Para ello, se requiere contar con la autorización del Titular de la Entidad, debiendo para la ejecución y el pago, contar con la autorización previa de la Contraloría General de la República y con la comprobación de que se cuentan con los recursos necesarios (...).".

Que, de lo señalado se desprende que la tramitación de un Presupuesto Adicional de Obra, sustentado en una "Prestación Adicional de Obra" como en el caso concreto, debería cumplir con requisitos específicos

previstos en la normativa de ineludible observancia, como son el **"contar con certificación presupuestal"**, **"responder a la finalidad del contrato"**, que su **"realización resulte indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal (...)"**, es decir, se trata de supuestos que deben verificarse antes de la culminación de la obra, pues será imposible que la Entidad, al momento de tramitar la prestación de trabajos adicionales, pretenda contar con certificación presupuestal, o verificar si tales trabajos son o no necesarios o indispensables para alcanzar la meta prevista para la obra principal; siendo imperativo concordar los alcances del citado artículo 41° de la LCE, con los artículos 174°, 175°, 207° y 208° del RLCE.

Que, en efecto, el Artículo 174°.- Adicionales y Reducciones del RLCE, establece, en el mismo sentido, **que para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular podrá "disponer la ejecución de prestaciones adicionales"**, y señala en los párrafos tercero y cuarto que:

(...)

En caso de adicionales o reducciones, **el contratista aumentará o reducirá de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado.**

Los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deberán ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública"

Que, de lo señalado, es posible colegir que las "prestaciones adicionales" DEBEN ser tramitadas durante la ejecución de la obra, y no posteriormente, puesto que será durante dicha ejecución que la Entidad, deberá determinar si es o no necesario aumentar o reducir las garantías que el Contratista ejecutor de la obra hubiere otorgado a favor de la Entidad.

Que, en el mismo sentido, el precitado RLCE, establece en su Artículo 207°.- **Prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15 %), cuál es el procedimiento que debe observar la Entidad para viabilizar la ejecución de las prestaciones adicionales**, conforme se resume a continuación:

"Sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

(...)

La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o supervisor o por el contratista. El inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra.

La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra estará a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del contratista ejecutor de la obra principal, en calidad de prestación adicional de obra, (...).

Cuando el expediente técnico es elaborado por la Entidad o por un consultor externo, será necesario verificar con el contratista ejecutor de la obra principal, que la solución técnica de diseño se ajusta a la prestación principal; (...).

Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo. (...)"

Que, de las precisiones normativas contenidas en el precitado artículo 207° del RLCE, es válido colegir que, en el mismo sentido, **las solicitudes de prestación adicional son y deben ser tramitadas durante la ejecución de la obra** (pues solamente durante la ejecución de la obra será posible determinar si las prestaciones adicionales que debe autorizar la Entidad deberán contar con un Expediente elaborado por la Entidad, por un Consultor Externo o por el mismo contratista ejecutor de la obra; si los trabajos adicionales constituyen o no la solución técnica de la prestación principal y; de producirse una demora en emitir y notificar la Resolución de Aprobación de Adicional de Obra, ser tal demora causal para "ampliar un plazo", **y no posteriormente a su culminación.**

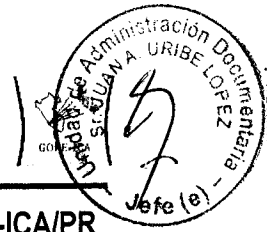
Que, cabe indicar que, conforme se advierte de la Carta n.° 022-2014-GORE/JJRA, recepcionada por Mesa de Partes con fecha 19.May.2014, el Contratista hizo entrega de un "Expediente Técnico de Adicional de obra **resultado de los trabajos realizados de la obra** (...)", solicitando a quien corresponda su revisión, "(...) para continuar con el desarrollo de la **liquidación y entrega de obra**".

Que, de lo expuesto por el propio contratista, aquel ha efectuado trabajos adicionales sin contar con la previa autorización expresa por parte de la Entidad, pretendiendo tramitar posteriormente un expediente, luego de culminada la ejecución de obra inclusive, al pretender que con su Expediente por Prestaciones Adicionales se lleve a cabo el desarrollo de la Liquidación de Obra.

Que, en respuesta a la comunicación del Contratista, el Gobierno Regional de Ica emitió el Oficio N° 945-2014-GORE-ICA-GRINF/SGO de 03.Jun.2014, la Gerencia Regional de Infraestructura realizó la



Gobierno Regional



Resolución Ejecutiva Regional N° 0271

-2014-GORE-ICA/PR

devolución el Adicional de Obra N° 01 presentado por el al Sr. Juan José Revilla Aquije – ejecutor de obra – precisando que la obra fue culminada en fecha 24/03/2014 y encontrándose en proceso de recepción de obra se considera que su solicitud a sido presentada de manera extemporánea por encontrarse fuera del plazo contractual. (...) al no cumplir con el debido proceso se declara inadmisile la solicitud de Adicional de Obra N° 01.

Que, de lo señalado en el párrafo anterior, se desprende que **la culminación de la obra no ha sido colegida, sino que ha sido informada a la Entidad por el propio Contratista**, quien presentó ante el GORE ICA su Carta N° 013-2014-GORE/JJRA, recepcionada por la Sub Gerencia de Obras el 31.Mar.2014, en cuyo contenido, el Ing. Juan José Revilla Aquije – Ejecutor de Obra, informa que: **"(...) habiendo culminado los trabajos en el Gobierno Regional de Ica y quedando algunas observaciones que no son significativas y las cuales Ud. Evaluará, es que solicito a Ud. La conformación del Comité de recepción de Obra para su entrega y custodia"**. Así mismo solicitó a la Inspectora de obra la conformación del comité de recepción, adjuntando copia de los folios N° 067 y 068 del cuaderno de obra que contienen los asientos N° 120 y 121 del Residente e Inspector de obra respectivamente.

Que, cabe acotar que, en atención a dicho requerimiento, la Sub Gerencia de Obras emitió el Informe N° 0270-2014-SGO de 03.Abr.2014, a través el cual indicó **"(...) Mediante cuaderno de Obra, Asiento N° 121 del 24 de marzo del 2014 el Inspector de Obra procede a verificar la culminación de todos los trabajos comprendidos en el proyecto comprobándose que se han ejecutado al 100% (...)"** y en tal sentido en concordancia a lo establecido en el artículo N° 210 del RLCE la citada sub gerencia realizó la propuesta del Comité de Recepción, la misma que contó con la conformidad de la Gerencia Regional de Infraestructura a través de su Informe N° 125-2014-GORE-ICA/GRINF; **emitiéndose la Resolución Gerencial Regional N° 0062-2014-GORE-ICA/GGR de 29.Abr.2014 mediante el cual se designo el Comité de recepción de la obra en mención.**

Que, deviene imperativo precisar que, ante la imposibilidad de dar trámite al expediente por prestaciones adicionales, informadas al Contratista mediante el documento citado en el numeral 3.5 del presente Informe, el el Ing. Juan José Revilla Aquije, Ejecutor de la Obra, **cursó una Carta Notarial recepcionada el 10.Jun.2014** por la Oficina de Tramite Documentario, por medio de la cual preciso que: **"(...) mediante asiento de obra N° 15 se procede hacer el trazo y replanteo de la misma conjuntamente con el Ing. ABRAHAN MANAY MENDOZA, la inspectora de la Obra Angélica Parra Lévano y el Ing. Residente de la Obra VICTOR CHACALTANA MUCHAYPIÑA; por lo que corroboraron que los planos del proyecto, No eran compatibles con el terreno; por los que los técnicos declararon que se tenía que replantear el proyecto, entonces al existir inconsistencia con el proyecto y al haber aprobado la modificatoria del proyecto se manifestó que habrían adicionales de obra por la incompatibilidad de dicho proyecto. (...) se ha optado por concluir la obra de la mejor manera posible y se procedió a presentar el adicional de obra N° 01, el cual se nos ha sido devuelto e inclusive se pretende recepcionar la misma tomando en cuenta los planos anteriores y bien se sabe que no tienen consistencia alguna (...)"**.

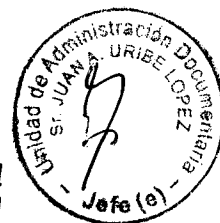
Que, de lo expuesto, puede advertirse que **la Entidad ha tomado conocimiento de la CULMINACIÓN de la Obra, antes de tomar conocimiento de la ejecución no autorizada de prestaciones adicionales** que el Contratista refiere haber llevado a cabo.

Que, es del caso precisar que, en el caso concreto de la ejecución de la obra en comento, existe una solicitud formulada por el propio contratista, en el sentido de pedir a la Entidad que conforme un **Comité de Recepción de Obra**, situación que **corrobora la culminación de la obra y, por ende, la imposibilidad de que la Entidad pueda autorizar Prestaciones Adicionales** (la Entidad no podrá, culminada la obra, solicitar certificación presupuestal, verificar si los trabajos son o no necesarios para alcanzar la meta del proyecto, básicamente porque ya el proyecto fue culminado y, ello, significa que el proyecto alcanzó las metas previstas en el diseño original); **quedando, a partir de la Conformación del Comité de Recepción de Obra, únicamente pendiente la recepción formal, conforme a los procedimientos previstos por la normativa específica, pues un Comité de Recepción no está facultado para verificar aspectos constructivos vinculados a prestaciones adicionales tramitadas**, pues su propósito será únicamente el de recepear la Obra ejecutada.

Que, ante tal situación, mediante el Oficio N° 945-2014-GORE-ICA-GRINF/SGO de 03.Jun.2014, la Gerencia Regional de Infraestructura procedió a la devolución del adicional de obra N° 01, debido a que la ejecución de la obra culmino el 24/03/2014 y se encuentra en proceso de recepción, habiendo sido la solicitud **"(...) presentada de manera extemporánea, por encontrarse fuera del plazo contractual. Por ende, al no cumplir con el debido proceso se declara inadmisile la solicitud de Adicional de Obra n.° 01 (...)"**.

Que, debe tenerse en cuenta que el OSCE ha emitido, entre otras, la Opinión n.° 004-2013/DTN emitido por la Dirección Técnico Normativa con fecha 02.Ene.2013, en la cual se advierte –entre otras apreciaciones y fundamentos- lo siguiente:

"(...)"



Cabe precisar que la potestad de la Entidad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales responde al reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra con los proveedores, para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de las funciones que le ha conferido la ley.

(...)
(...) previamente al inicio de la ejecución de las obras adicionales ordenadas por la Entidad, el contratista debía cumplir con las obligaciones que le correspondían en el marco del procedimiento establecido en el penúltimo párrafo del artículo 207 del Reglamento, el mismo que indicaba que "La necesidad de tramitar y aprobar una prestación adicional de obra se inicia con la correspondiente anotación en el cuaderno de obra, ya sea por el contratista o el supervisor, la cual deberá realizarse con treinta (30) días de anticipación a la ejecución. Dentro de los diez (10) días siguientes de la anotación en el cuaderno de obra, el contratista deberá presentar al supervisor o inspector el presupuesto adicional de obra, el cual deberá remitirlo a la Entidad en un plazo de diez (10) días. La Entidad cuenta con diez (10) días para emitir la resolución aprobatoria. La demora de la Entidad en emitir la resolución en los plazos señalados que autorice las prestaciones adicionales de obra podrá ser causal de ampliación de plazo."

Como se aprecia, entre las obligaciones del contratista relacionadas con la ejecución de las obras adicionales, se encontraba la de presentar al supervisor el presupuesto adicional de obra, que no era otra cosa que la valoración económica de la prestación adicional de una obra(...). Debe precisarse que, para que el contratista elaborara el presupuesto adicional de obra, era necesario que, previamente, la Entidad le entregara el expediente técnico de las obras adicionales, debidamente aprobado"

Que, tal apreciación, entre otras efectuadas en la precitada Opinión del OSCE, denota que la tramitación del Presupuesto Adicional de Obra por Prestaciones Adicionales, deben gestionarse durante la ejecución de los trabajos de obra, y no posteriormente a la culminación de la misma, debiendo contar para ello -además de los requisitos exigidos por la norma para la tramitación- con la autorización expresa de la Entidad.

Que, estando a los preceptos normativos y a la Opinión del OSCE, señalados anteriormente, es válido colegir que las prestaciones adicionales al contrato de obra, deben consistir en la ejecución de trabajos complementarios y/o mayores metrados necesarios y/o indispensables para alcanzar la finalidad del contrato de obra; es decir, no figuran en el Presupuesto Referencial y/o no han sido previstas en el Expediente Técnico de Obra (y, por ende, no forma parte del contrato) pero su ejecución resulta necesaria para cumplir lograr la finalidad del contrato. Aún cuando la posibilidad de aprobar un Presupuesto Adicional por *Prestaciones Adicionales* está previsto en la normativa para ambos Sistemas de Contratación (*suma alzada y precios unitarios*), el GORE deberá cautelar que la solicitud correspondiente armonice con el marco normativo aplicable y además que los trabajos no guarden relación con partidas equivalentes en el presupuesto original.

Que, en un marco adecuado para la debida ejecución del contrato es obligación vigilar el cumplimiento de los preceptos legales; por tanto, si el contratista incumple el requisito establecido por la normativa de contrataciones, y en mérito de lo antes señalado resulta improcedente la petición de aprobación del Adicional N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO DE LAS EDIFICACIONES INTERNAS, EXTERNAS E IMPLEMENTACIÓN DE SERVICIO DE COMUNICACIONES, SEGURIDAD Y ORNATO DE LA SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA".

Estando al Informe Legal N° 0624 -2014-ORAJ, y de conformidad con lo establecido en el D. Leg. N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 29873 que modifica al Decreto Legislativo N° 1017, "Ley de Contrataciones del Estado", Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG, Aprueba Directiva N° 002-2010-CG/OEA "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra" y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902; Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; además con la acreditación del jurado Nacional de Elecciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE el pedido de Adicional N° 01 de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LAS EDIFICACIONES INTERNAS, EXTERNAS E IMPLEMENTACIÓN DE SERVICIO DE COMUNICACIONES, SEGURIDAD Y ORNATO DE LA SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA".

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, a don Juan José Revilla Aquije - ejecutor de la Obra - con domicilio Legal según contrato en Calle Cesario Chacaltana N° 251, Distrito de Parcona, Provincia y Departamento de Ica, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación y a quienes compete de acuerdo a la normatividad vigente.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Abg. ALONSO NAVARRO CABANILLAS
PRESIDENTE REGIONAL